Discrecionalidad de los evaluadores en la subsanación de ofertas

2025

¿Cómo se ejerce la discrecionalidad por parte de los evaluadores?

¿Por qué se permite subsanar ofertas?

Necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de un escenario de competitividad- la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado.

Las disposiciones que regulan el proceso de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales.

Subsanación y discrecionalidad

Oportunidad

- Procede durante la precalificación, admisión, evaluación y calificación. La subsanación es preclusiva por cada etapa.

Solicitud de subsanación

- El evaluador encargado del procedimiento de selección solicita la subsanación.
- Cuando se requiera subsanación, la oferta continúa vigente para todo efecto, **a condición de la efectiva subsanación** dentro el plazo de dos días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la notificación al postor.
- A solicitud del postor, **puede** otorgarse un plazo adicional de dos días hábiles para la subsanación pertinente.
- La ampliación de plazo se otorga en un plazo no mayor de dos días hábiles de recibida la solicitud, **caso contrario se considera autorizada.**

¿Qué puede subsanarse?

- El postor puede subsanar alguna omisión o corregir algún error material o formal de los documentos presentados, **siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta**, respetando el principio de igualdad de trato.

¿Diferencia entre error material y formal?

El “error material” es aquel atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto.

El error formal es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta.

Supuestos de subsanación

•Son subsanables los documentos emitidos por entidades públicas o privadas ejerciendo función pública, o la omisión de su presentación, **siempre que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas**, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

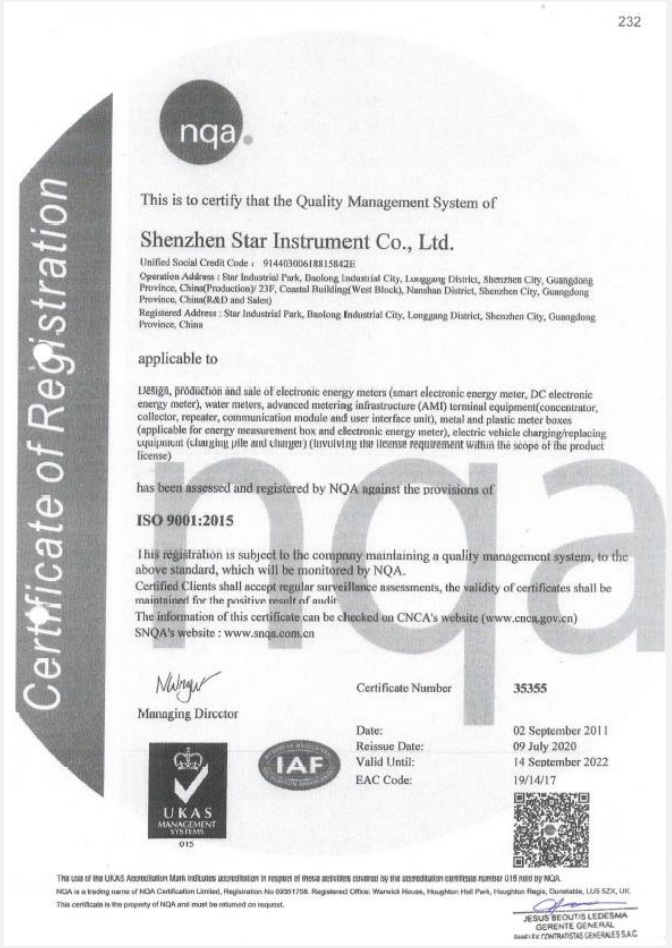
En las modalidades de pago a precios unitarios, esquema mixto, pago por consumo y tarifas, cuando se advierta **errores aritméticos**, corresponde su corrección a los evaluadores, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

02 Casuística

Caso 1: Forma de presentación de las ofertas

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). **Los demás documentos deben ser visados por el postor.** En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

Folio sin visto ni firma ¿debe solicitarse subsanar?



232

Certificate of Registration

nqa.

This is to certify that the Quality Management System of

Shenzhen Star Instrument Co., Ltd.

Unified Social Credit Code : 91440300618815842E

Operation Address : Star Industrial Park, Baolong Industrial City, Longgang District, Shenzhen City, Guangdong Province, China(Production)/ 23F, Coastal Building(West Block), Nanshan District, Shenzhen City, Guangdong Province, China(R&D and Sales)

Registered Address : Star Industrial Park, Baolong Industrial City, Longgang District, Shenzhen City, Guangdong Province, China

applicable to

Design, production and sale of electronic energy meters (smart electronic energy meter, DC electronic energy meter), water meters, advanced metering infrastructure (AMI) terminal equipment(concentrator, collector, repeater, communication module and user interface unit), metal and plastic meter boxes (applicable for energy measurement box and electronic energy meter), electric vehicle charging/replacing equipment (charging pile and charger) (involving the license requirement within the scope of the product license)

has been assessed and registered by NQA against the provisions of

ISO 9001:2015

This registration is subject to the company maintaining a quality management system, to the above standard, which will be monitored by NQA.
Certified Clients shall accept regular surveillance assessments, the validity of certificates shall be maintained for the positive result of audit.
The information of this certificate can be checked on CNCA's website (www.cnca.gov.cn)
SNQA's website : www.snqa.com.cn

Managing Director

Certificate Number 35355

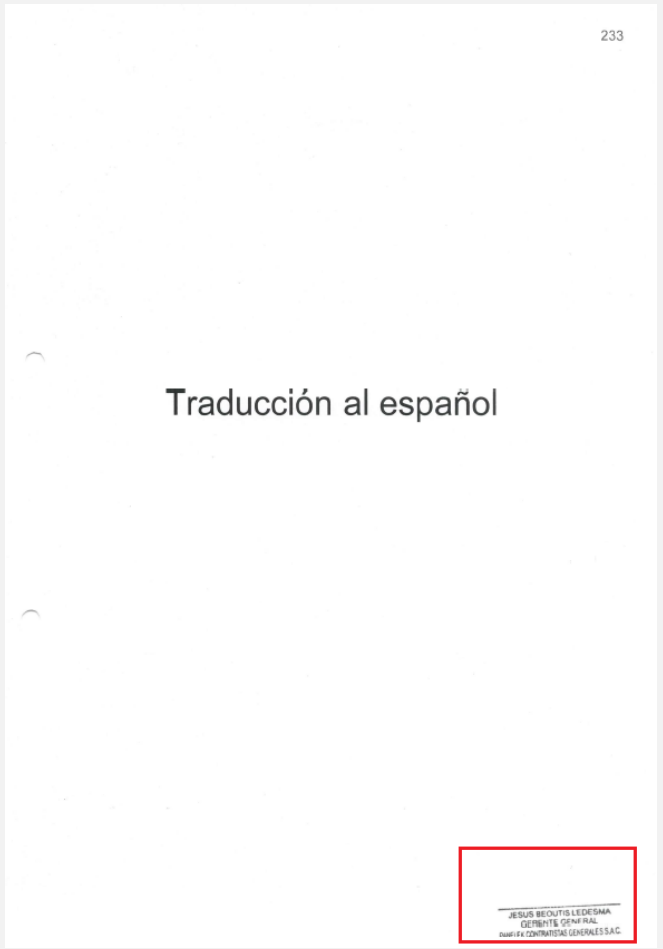
Date: 02 September 2011
Reissue Date: 09 July 2020
Valid Until: 14 September 2022
EAC Code: 19/14/17

UKAS MANAGEMENT SYSTEMS 015

IAF

The use of the UKAS Accreditation Mark indicates accreditation in respect of those activities covered by the accreditation certificate number 015 held by NQA.
NQA is a trading name of NQA Certification Limited, Registration No 09351758. Registered Office: Warwick House, Houghton Hall Park, Houghton Regis, Dunstable, LU5 5ZX, UK.
This certificate is the property of NQA and must be returned on request.

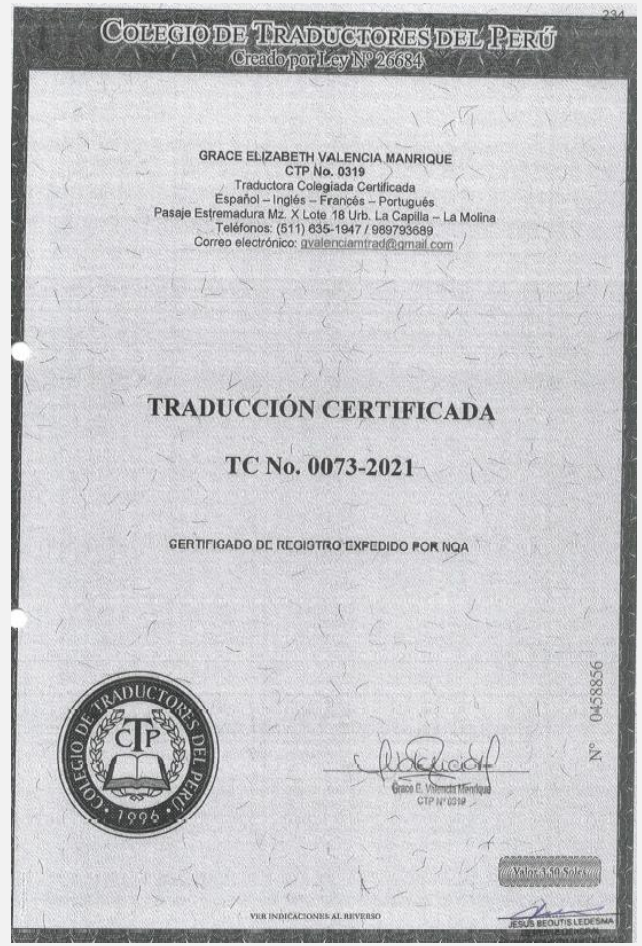
JESUS BEOUTIS LEDESMA
GERENTE GENERAL
CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.



233

Traducción al español

JESUS BEOUTIS LEDESMA
GERENTE GENERAL
CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.



234

COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ
Creado por Ley Nº 26684

GRACE ELIZABETH VALENCIA MANRIQUE
CTP No. 0319
Traductora Colegiada Certificada
Español – Inglés – Francés – Portugués
Pasaje Estremadura Mz. X Lote 18 Urb. La Capilla – La Molina
Teléfonos: (511) 635-1947 / 989793689
Correo electrónico: gvalenciamtrad@gmail.com

TRADUCCIÓN CERTIFICADA

TC No. 0073-2021

CERTIFICADO DE REGISTRO EXPEDIDO POR NQA

COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ · CTP · 1995 ·

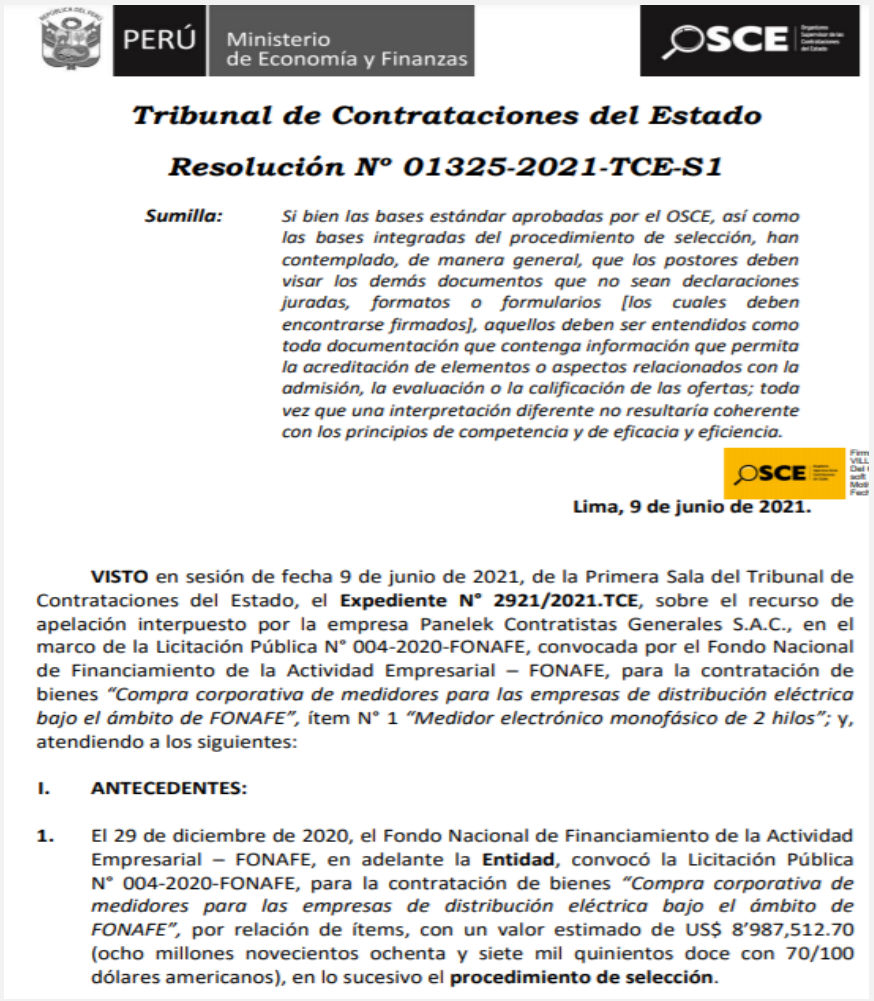
Grace E. Valencia Manrique
CTP Nº 0319

Nº 0458856

VER INDICACIONES AL REVERSO

JESUS BEOUTIS LEDESMA

¿Cómo se resolvió esta controversia?



PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas — OSCE

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01325-2021-TCE-S1

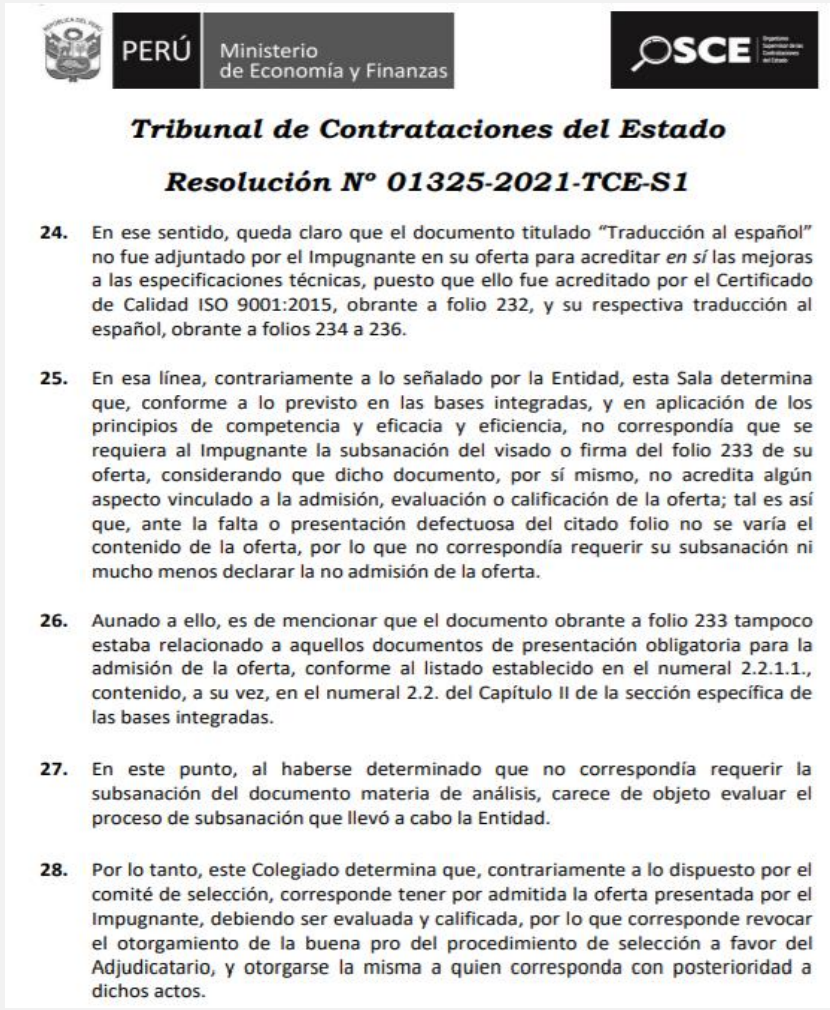
Sumilla: *Si bien las bases estándar aprobadas por el OSCE, así como las bases integradas del procedimiento de selección, han contemplado, de manera general, que los postores deben visar los demás documentos que no sean declaraciones juradas, formatos o formularios [los cuales deben encontrarse firmados], aquellos deben ser entendidos como toda documentación que contenga información que permita la acreditación de elementos o aspectos relacionados con la admisión, la evaluación o la calificación de las ofertas; toda vez que una interpretación diferente no resultaría coherente con los principios de competencia y de eficacia y eficiencia.*

Lima, 9 de junio de 2021.

VISTO en sesión de fecha 9 de junio de 2021, de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 2921/2021.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Panelek Contratistas Generales S.A.C., en el marco de la Licitación Pública N° 004-2020-FONAFE, convocada por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial – FONAFE, para la contratación de bienes *"Compra corporativa de medidores para las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE"*, ítem N° 1 *"Medidor electrónico monofásico de 2 hilos"*; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 29 de diciembre de 2020, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial – FONAFE, en adelante la **Entidad**, convocó la Licitación Pública N° 004-2020-FONAFE, para la contratación de bienes *"Compra corporativa de medidores para las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE"*, por relación de ítems, con un valor estimado de US$ 8'987,512.70 (ocho millones novecientos ochenta y siete mil quinientos doce con 70/100 dólares americanos), en lo sucesivo el **procedimiento de selección**.



PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas — OSCE

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01325-2021-TCE-S1

24. En ese sentido, queda claro que el documento titulado "Traducción al español" no fue adjuntado por el Impugnante en su oferta para acreditar *en sí* las mejoras a las especificaciones técnicas, puesto que ello fue acreditado por el Certificado de Calidad ISO 9001:2015, obrante a folio 232, y su respectiva traducción al español, obrante a folios 234 a 236.

25. En esa línea, contrariamente a lo señalado por la Entidad, esta Sala determina que, conforme a lo previsto en las bases integradas, y en aplicación de los principios de competencia y eficacia y eficiencia, no correspondía que se requiera al Impugnante la subsanación del visado o firma del folio 233 de su oferta, considerando que dicho documento, por sí mismo, no acredita algún aspecto vinculado a la admisión, evaluación o calificación de la oferta; tal es así que, ante la falta o presentación defectuosa del citado folio no se varía el contenido de la oferta, por lo que no correspondía requerir su subsanación ni mucho menos declarar la no admisión de la oferta.

26. Aunado a ello, es de mencionar que el documento obrante a folio 233 tampoco estaba relacionado a aquellos documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, conforme al listado establecido en el numeral 2.2.1.1., contenido, a su vez, en el numeral 2.2. del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas.

27. En este punto, al haberse determinado que no correspondía requerir la subsanación del documento materia de análisis, carece de objeto evaluar el proceso de subsanación que llevó a cabo la Entidad.

28. Por lo tanto, este Colegiado determina que, contrariamente a lo dispuesto por el comité de selección, corresponde tener por admitida la oferta presentada por el Impugnante, debiendo ser evaluada y calificada, por lo que corresponde revocar el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección a favor del Adjudicatario, y otorgarse la misma a quien corresponda con posterioridad a dichos actos.

Caso 2

Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas
DECRETO SUPREMO Nº 009-2025-EF

Artículo 69. Contenido de las ofertas
(…)
69.3. La oferta económica y sus subtotales se expresan en dos decimales y todos sus valores desagregados pueden ser expresados con más de dos decimales.

Caso 2

ANEXO Nº 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
EVALUADORES
LICITACIÓN PÚBLICA PARA BIENES Nº 001-2025
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Paquete de alimentos	**1000**	**200**	**S/ 200 000**
TOTAL			

El precio de la oferta **[SOLES]** incluye todos los impuestos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

¿Corresponde solicitar la subsanación de la oferta?

GRACIAS

- **Tema:** Discrecionalidad de los evaluadores en la subsanación de ofertas
- **Autor**: Abog. Danny Ramos Cabezudo
- **Fecha de elaboración**: 26 de junio de 2025
- **Código del material**: PS_DIA_Discrecionalidad de los evaluadores en la subsanación de ofertas_26062025